

ORDENANZA N° **000296**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para excluir del alcance básico del objeto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 el tramo de la Carrera 51B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR.04 + 900 a PR.05 + 630).

PARÁGRAFO.- La anterior exclusión fue acordada en Acta de Reunión suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Consorcio Vial del Atlántico en fecha 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para incluir un tramo de la Vía La Playa - Los Manatíes equivalente a un área de QUINIENTOS (500) metros de largo por SEIS (6) de ancho, para un área total de TRES MIL (3000) metros cuadrados; dentro del alcance del proyecto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

PARÁGRAFO.- El tramo identificado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza será incorporado al Contrato de Concesión No. 990001 de 1999, mediante la suscripción de un Otrosí y/o Contrato adicional, a cuya suscripción queda autorizado el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO.- La exclusión e inclusión de tramos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza no conllevan ningún tipo de alteración en el esquema financiero y en el presupuesto del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° **000296**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

para entregarle, en administración, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, junto con todas las obras que la conforman y en el estado en que se encuentren, la siguiente infraestructura vial:

1.- CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar (N 1.709.918 – E 912.555)	Intersección con calle 14 (N 1.710.638 – E 912.945)	1.0KM
Carrera 10	La Playa en la intersección con calle 7ª (N 1.711.811 – E 914.563 – E 912.555)	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10ª (N 1.712.618 – E 918.079 – E 912.555)	3,8 KM
Carrera 51B	Intersección con la calle 14 (Acceso al Corregimiento de La Playa) PR4+900	Ye de caujaral PR5+630	500 M Aproximadamente

PARÁGRAFO.- La entrega en administración de que habla el artículo tercero de la presente ordenanza no implica la transferencia del dominio o propiedad de las vías del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador tendrá hasta el 31 de julio de 2016 para proceder de conformidad con la autorización otorgada en el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



ORDENANZA N° 000296

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 18 de 2016
- Segundo Debate: Febrero 23 de 2016
- Tercer Debate: Febrero 27 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000296 de marzo 04 de 2016


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

ORDENANZA N° **000296**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para excluir del alcance básico del objeto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 el tramo de la Carrera 51B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR.04 + 900 a PR.05 + 630).

PARÁGRAFO.- La anterior exclusión fue acordada en Acta de Reunión suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Consorcio Vial del Atlántico en fecha 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para incluir un tramo de la Vía La Playa – Los Manatíes equivalente a un área de QUINIENTOS (500) metros de largo por SEIS (6) de ancho, para un área total de TRES MIL (3000) metros cuadrados; dentro del alcance del proyecto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

PARÁGRAFO.- El tramo identificado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza será incorporado al Contrato de Concesión No. 990001 de 1999, mediante la suscripción de un Otrosí y/o Contrato adicional, a cuya suscripción queda autorizado el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO.- La exclusión e inclusión de tramos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza no conllevan ningún tipo de alteración en el esquema financiero y en el presupuesto del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° **000296**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

para entregarle, en administración, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–, junto con todas las obras que la conforman y en el estado en que se encuentren, la siguiente infraestructura vial:

1.- CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar (N 1.709.918 – E 912.555)	Intersección con calle 14 (N 1.710.638 – E 912.945)	1.0KM
Carrera 10	La Playa en la intersección con calle 7ª (N 1.711.811 – E 914.563 – E 912.555)	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10ª (N 1.712.618 – E 918.079 – E 912.555)	3,8 KM
Carrera 51B	Intersección con la calle 14 (Acceso al Corregimiento de La Playa) PR4+900	Ye de caujara! PR5+630	500 M Aproximadamente

PARÁGRAFO.- La entrega en administración de que habla el artículo tercero de la presente ordenanza no implica la transferencia del dominio o propiedad de las vías del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador tendrá hasta el 31 de julio de 2016 para proceder de conformidad con la autorización otorgada en el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



ORDENANZA N° **000296**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 18 de 2016
- Segundo Debate: Febrero 23 de 2016
- Tercer Debate: Febrero 27 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000296 de marzo 04 de 2016


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Barranquilla, Febrero 23 de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Presidente de la **COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para SEGUNDO Debate al Proyecto de Ordenanza: **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- 1.- "Que mediante Ordenanza No. 00013 de 11 de mayo de 1999, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscribiera los contratos que se requirieren para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KMS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO.
- 2.- Que, en desarrollo de la Ordenanza, al cabo de proceso licitatorio, mediante Resolución No. 000670 de 1999, el Departamento del Atlántico adjudicó al proponente CONSORCIO CASTRO TCHERASSI CIA LTDA, EQUIPO UNIVERSAL & CUA LTDA, GERCON LTDA, en calidad de Concesionario.
- 3.- Que mediante el contrato de concesión No. 990001 entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO (en adelante: CONTRATO DE CONCESIÓN) el CONCESIONARIO se obligó frente al DEPARTAMENTO a ejecutar por el sistema de concesión, la rehabilitación y

mantenimiento de doscientos trece kilómetros (213 km) de la infraestructura vial del Departamento del Atlántico, que consisten en las siguientes vías: Cordialidad-Rotinet-Repelón, Piojo-El cruce-Tubará-Barranquilla, Cascajal-Leña-Candelaria, Vuelta Leña-Oriental, Sabanalarga-Manatí, Cordialidad-Colombia-La peña, Baranoa-Usiacurí-Isabel López-Cordialidad, Kra 51B, Sabanilla-Salgar, Ye de los chinos-Hotel Pradomar, y mantenimiento de las siguientes vías: Baranoa-Polonuevo, Polonuevo – Santo Tomás (K0 al K3), y Juan de Acosta-Síbarco.

- 4.- Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados.
- 5.- Que como resultado del proceso de Licitación Pública bajo la modalidad de Asociación Público Privada VJ-VE-IP-LP-011-2013, cuyo objeto consistió en *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato”*; el Gobierno Nacional, por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, suscribió con la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 del 10 de septiembre de 2014, para que, bajo el esquema de asociación público privada y en los términos de la ley 1508 de 2012, ejecute el contrato cuyo objeto es:

“La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

- 6.- Que para la ejecución del PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD se precisa de la vinculación e integración de las vías que se relacionan a continuación, las cuales forman parte de la Red Vial a cargo del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar	Intersección con calle 14	1

Carrera 10	La Playa en intersección con calle 7	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10	3,8
------------	--------------------------------------	---	-----

- 7.- Que el PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD es de importancia estratégica nacional, por lo que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI acordaron la incorporación de las vías arriba señaladas, en el marco de la cooperación y colaboración institucional entre la Nación y el Departamento.
- 8.- En consecuencia, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se suscribió, en fecha 29 de octubre de 2014, el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 000001 de 2014, mediante el cual el DEPARTAMENTO autorizó a la AGENCIA para que incorporara al Contrato de Concesión No. 004 de 2014 suscrito entre la ANI y el Concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sin que por ello se entendiera la transferencia de su dominio o propiedad, las siguientes vías:

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar	Intersección con calle 14	1
Carrera 10	La Playa en intersección con calle 7	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10	3,8

- 9.- Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO mediante Acta de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita con el CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO, acordó excluir de las vías incluidas en el contrato de Concesión No. 990001 de 1999, el tramo de la Carrera 51 B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR04+900 a PR05+630). Adicionalmente, el Departamento del Atlántico se comprometió a efectuar los trámites legales para la suscripción de un otrosí al Contrato De Concesión No. 990001 de 1999, que conlleve a materializar la inclusión de un tramo de la vía La Playa – Los Manatíes, equivalente al área del tramo extraído, para que el nuevo tramo equivalente sea incorporado dentro del Contrato de concesión No. 990001 de 1999.

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA AL GOBERNADOR DEL CASO

- 1.- En fecha 11 de octubre de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión No. 990001, para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KM DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

2.- El párrafo de la Cláusula Primera del contrato de Concesión No. 990001 de 1999 prevé la posibilidad de adicionar la ejecución de obras de rehabilitación, mantenimiento y reparación de vías diferentes a las inicialmente contempladas dentro del alcance básico del proyecto.

3.- Para incluir nuevas vías no contempladas inicialmente, la misma disposición establece como requisito la obtención de la respectiva autorización por parte de la Asamblea Departamental, efectuando la respectiva reformulación del esquema financiero y del presupuesto para cubrir los costos que se generaren. El texto del párrafo de la cláusula primera del Contrato es el siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE OPCIONAL DEL PROYECTO.- EL CONCESIONARIO ejecutará en los términos del pliego que definió las condiciones del proceso Licitatorio, la rehabilitación, mantenimiento y operación de otras vías, adicionadas a las relacionadas adelante, cuando así lo determine el Departamento, previa autorización del órgano competente en adición o reforma de la Ordenanza que Autorizó el proceso, conservando en todo caso el alcance básico de que trata el numeral 2.2.2. del Pliego de condiciones. De presentarse la situación descrita anteriormente, por la adición de vías en el alcance opcional del proyecto, se deberá reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir los costos que genere la inclusión de nuevas vías.

En ese orden de ideas, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico precisa, merced de una estipulación del Contrato No. 990001 de 1999, de autorización por parte de la Asamblea para modificar el alcance del proyecto, en cuanto a vías inicialmente no contempladas.

SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999

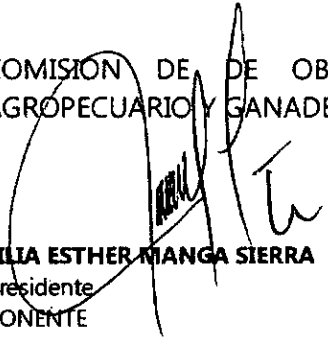
1.1.- En la medida en que lo que se pretende lograr es excluir un tramo de vía del alcance del objeto del contrato de Concesión No. 990001 de 1999 para reemplazarlo por un tramo de vía equivalente al área del tramo extraído (de conformidad con el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita con el CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO), el Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 no sufre ningún tipo de alteración en su esquema financiero, conservándose así el alcance básico del mismo.

1.2.- En consecuencia, no se debe reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir costos adicionales por la operación que mediante el presente proyecto de ordenanza se solicita”.

PROPOSICIÓN FINAL

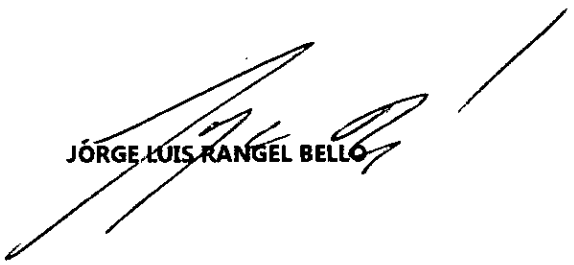
En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO**, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-"**

COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO,
AGROPECUARIO Y GANADERO.


LILIA ESTHER MIANA SIERRA
Presidente
PONENTE


ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
Vicepresidente


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


JÓRGE LUIS RANGEL BELLO

ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para excluir del alcance básico del objeto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 el tramo de la Carrera 51B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR.04 + 900 a PR.05 + 630).

PARÁGRAFO.- La anterior exclusión fue acordada en Acta de Reunión suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Consorcio Vial del Atlántico en fecha 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para incluir un tramo de la Vía La Playa – Los Manatíes equivalente a un área de QUINIENTOS (500) metros de largo por SEIS (6) de ancho, para un área total de TRES MIL (3000) metros cuadrados; dentro del alcance del proyecto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

PARÁGRAFO.- El tramo identificado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza será incorporado al Contrato de Concesión No. 990001 de 1999, mediante la suscripción de un Otrosí y/o Contrato adicional, a cuya suscripción queda autorizado el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO.- La exclusión e inclusión de tramos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza no conllevan ningún tipo de alteración en el esquema financiero y en el presupuesto del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para entregarle, en administración, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–, junto con todas las obras que la conforman y en el estado en que se encuentren, la siguiente infraestructura vial:

10.- CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar (N 1.709.918 – E 912.555)	Intersección con calle 14 (N 1.710.638 – E 912.945)	1.0KM
Carrera 10	La Playa en la intersección con calle 7ª (N 1.711.811 – E 914.563 – E 912.555)	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10ª (N 1.712.618 – E 918.079 – E 912.555)	3,8 KM
Carrera 51B	Intersección con la calle 14 (Acceso al Corregimiento de La Playa) PR4+900	Ye de caujaral PR5+630	500 M Aproximadamente

PARÁGRAFO.- La entrega en administración de que habla el artículo tercero de la presente ordenanza no implica la transferencia del dominio o propiedad de las vías del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador tendrá hasta el 31 de julio de 2016 para proceder de conformidad con la autorización otorgada en el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

20161000000933

Honorable Diputado
Doctor
SERGIO BARRAZA
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Ruley Cayula
febrero 18 2016
Hora 10:00pm

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Respetado Presidente:

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia, en los siguientes términos, para consideración de la Asamblea Departamental del Atlántico que Usted dirige:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- 1.- Que mediante Ordenanza No. 00013 de 11 de mayo de 1999, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico autorizó al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que suscribiera los contratos que se requirieren para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KMS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO.
- 2.- Que, en desarrollo de la Ordenanza, al cabo de proceso licitatorio, mediante Resolución No. 000670 de 1999, el Departamento del Atlántico adjudicó al proponente CONSORCIO CASTRO TCHERASSI CIA LTDA, EQUIPO UNIVERSAL & CUA LTDA, GERCON LTDA, en calidad de Concesionario.
- 3.- Que mediante el contrato de concesión No. 990001 entre EL DEPARTAMENTO y EL CONCESIONARIO (en adelante: CONTRATO DE CONCESIÓN) el CONCESIONARIO se obligó frente al DEPARTAMENTO a ejecutar por el sistema de concesión, la rehabilitación y mantenimiento de doscientos trece kilómetros (213 km) de la infraestructura vial del Departamento del Atlántico, que consisten en las siguientes vías: Cordialidad-Rotinet, Repelón, Piojo-El cruce-Tubará-Barranquilla, Cascajal-Leña-Candelaria, Vuelta Leña-Oriental, Sabanalarga-Manatí, Cordialidad-Colombia-La peña, Baranoa-Usiacuri-Isabel

IB



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

López-Cordialidad, Kra 51B, Sabanilla-Salgar, Ye de los chinos-Hotel Pradomar, y mantenimiento de las siguientes vías: Baranoa-Polonuevo, Polonuevo – Santo Tomás (K0 al K3), y Juan de Acosta-Sibarco.

- 4.- Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados.
- 5.- Que como resultado del proceso de Licitación Pública bajo la modalidad de Asociación Público Privada VJ-VE-IP-LP-011-2013, cuyo objeto consistió en *"Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato"*; el Gobierno Nacional, por intermedio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, suscribió con la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., el Contrato de Concesión No. 004 del 10 de septiembre de 2014, para que, bajo el esquema de asociación público privada y en los términos de la ley 1508 de 2012, ejecute el contrato cuyo objeto es:

"La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO CARTAGENA – BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

- 6.- Que para la ejecución del PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD se precisa de la vinculación e integración de las vías que se relacionan a continuación, las cuales forman parte de la Red Vial a cargo del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar	Intersección con calle 14	1
Carrera 10	La Playa en intersección	Las Flores en la Glorieta que	3/8

TA
2B



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

	con calle 7	recibe a la Circunvalar y a la carrera 10	
--	-------------	---	--

- 7.- Que el PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD es de importancia estratégica nacional, por lo que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI acordaron la incorporación de las vías arriba señaladas, en el marco de la cooperación y colaboración institucional entre la Nación y el Departamento.
- 8.- En consecuencia, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se suscribió, en fecha 29 de octubre de 2014, el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 000001 de 2014, mediante el cual el DEPARTAMENTO autorizó a la AGENCIA para que incorporara al Contrato de Concesión No. 004 de 2014 suscrito entre la ANI y el Concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sin que por ello se entendiera la transferencia de su dominio o propiedad, las siguientes vías:

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar	Intersección con calle 14	1
Carrera 10	La Playa en intersección con calle 7	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10	3,8

- 9.- Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO mediante Acta de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita con el CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO, acordó excluir de las vías incluidas en el contrato de Concesión No. 990001 de 1999, el tramo de la Carrera 51 B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR04+900 a PR05+630). Adicionalmente, el Departamento del Atlántico se comprometió a efectuar los trámites legales para la suscripción de un otrosí al Contrato De Concesión No. 990001 de 1999, que conlleve a materializar la inclusión de un tramo de la vía La Playa – Los Manatíes, equivalente al área del tramo extraído, para que el nuevo tramo equivalente sea incorporado dentro del Contrato de concesión No. 990001 de 1999.

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA AL GOBERNADOR DEL CASO

- 1.- En fecha 11 de octubre de 1999 de suscribió el Contrato de Concesión No. 990001 para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KM DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

74

2B3

DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

2.- El párrafo de la Cláusula Primera del contrato de Concesión No. 990001 de 1999 prevé la posibilidad de adicionar la ejecución de obras de rehabilitación, mantenimiento y reparación de vías diferentes a las inicialmente contempladas dentro del alcance básico del proyecto.

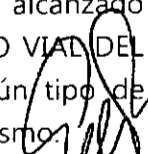
3.- Para incluir nuevas vías no contempladas inicialmente, la misma disposición establece como requisito la obtención de la respectiva autorización por parte de la Asamblea Departamental, efectuando la respectiva reformulación del esquema financiero y del presupuesto para cubrir los costos que se generaren. El texto del párrafo de la cláusula primera del Contrato es el siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE OPCIONAL DEL PROYECTO.- EL CONCESIONARIO ejecutará en los términos del pliego que definió las condiciones del proceso Licitatorio, la rehabilitación, mantenimiento y operación de otras vías, adicionadas a las relacionadas adelante, cuando así lo determine el Departamento, previa autorización del órgano competente en adición o reforma de la Ordenanza que Autorizó el proceso, conservando en todo caso el alcance básico de que trata el numeral 2.2.2. del Pliego de condiciones. De presentarse la situación descrita anteriormente, por la adición de vías en el alcance opcional del proyecto, se deberá reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir los costos que genere la inclusión de nuevas vías.

En ese orden de ideas, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico precisa, merced de una estipulación del Contrato No. 990001 de 1999, de autorización por parte de la Asamblea para modificar el alcance del proyecto, en cuanto a vías inicialmente no contempladas.

SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999

1.1.- En la medida en que lo que se pretende lograr es excluir un tramo de vía del alcance del objeto del contrato de Concesión No. 990001 de 1999 para reemplazarlo por un tramo de vía equivalente al área del tramo extraído (de conformidad con el acuerdo alcanzado mediante Acta de fecha 7 de noviembre de 2014, suscrita con el CONSORCIO VIAD DEL ATLÁNTICO), el Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 no sufre ningún tipo de alteración en su esquema financiero, conservándose así el alcance básico del mismo.



70
4B

5B



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

1.2.- En consecuencia, no se debe reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir costos adicionales por la operación que mediante el presente proyecto de ordenanza se solicita.

PROPOSICIÓN FINAL

En ese sentido, y con base en la normatividad constitucional señalada, se acude a la Asamblea Departamental del Atlántico y a sus Honorables Diputados, para que, mediante ordenanza, se autorice al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para excluir e incluir tramos de vías dentro del alcance del objeto del contrato de concesión no. 990001 de 1999 y para entregar en administración vías a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para excluir del alcance básico del objeto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999 el tramo de la Carrera 51B que va desde la intersección con Calle 14, Acceso al Corregimiento de la Playa hasta la Ye de Caujaral (PR.04 + 900 a PR.05 + 630).

PARÁGRAFO.- La anterior exclusión fue acordada en Acta de Reunión suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Consorcio Vial del Atlántico en fecha 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para incluir un tramo de la Vía La Playa – Los Manatíes equivalente a un área de QUINIENTOS (500) metros de largo por SEIS (6) de ancho, para un área total de TRES MIL (3000) metros cuadrados; dentro del alcance del proyecto del Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

PARÁGRAFO.- El tramo identificado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza será incorporado al Contrato de Concesión No. 990001 de 1999, mediante la suscripción de un Otrosí y/o Contrato adicional, a cuya suscripción queda autorizado el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO.- La exclusión e inclusión de tramos a que se refieren los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza no conllevan ningún tipo de alteración en el esquema financiero y en el presupuesto del Contrato de Concesión No. Contrato de Concesión No. 990001 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para entregarle, en administración, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–, junto con todas las obras que la conforman y en el estado en que se encuentren, la siguiente



infraestructura vial:

10.- CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km)
Carrera 51 B	Vía al Mar (N 1.709.918 – E 912.555)	Intersección con calle 14 (N 1.710.638 – E 912.945)	1.0KM
Carrera 10	La Playa en la intersección con calle 7ª (N 1.711.811 – E 914.563 – E 912.555)	Las Flores en la Glorieta que recibe a la Circunvalar y a la carrera 10ª (N 1.712.618 – E 918.079 – E 912.555)	3,8 KM
Carrera 51B	Intersección con la calle 14 (Acceso al Corregimiento de La Playa) PR4+900	Ye de caujaral PR5+630	500 M Aproximadamente

PARÁGRAFO.- La entrega en administración de que habla el artículo tercero de la presente ordenanza no implica la transferencia del dominio o propiedad de las vías del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador tendrá hasta el 31 de julio de 2016 para proceder de conformidad con la autorización otorgada en el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

SAPA
RADO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000000933

Barranquilla, 15-02-2016

Pag. 1 de 1

Doctor
RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURÍDICO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Barranquilla – Atlántico

REFERENCIA: Remisión de Exposición de motivos y proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VÍAS DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 990001 DE 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN VÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

Respetado Doctor **NADER**:

Por medio de la presente, me permito remitirle lo anunciado en el epígrafe para su revisión y posterior suscripción por parte del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

Atentamente,

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Feb 15/16
4:00 P.M.

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160720001033

Pag: 1 de 1

Barranquilla, 15-02-2016

Doctora
MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON -
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Referencia: Concepto técnico proyecto de Ordenanza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EXCLUIR E INCLUIR TRAMOS DE VIAS DENTRO DEL ALCALCE DEL OBEJETO DEL CONTRATO DE CONCESION No.990001 de 1999 Y PARA ENTREGAR EN ADMINISTRAR VIAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTA – ANI-”

La Secretaría de Hacienda Departamental emite concepto técnico favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, teniendo en cuenta que en el Plan de Desarrollo vigente, “Atlántico más Social” establece el Programa “Atlántico Más Conectado: Mejoramiento de la conectividad y la movilidad en el Departamento, Subprograma “Mejoramiento, mantenimiento y construcción de vías secundarias”, enmarcado en el artículo 26530 “Concesión para la rehabilitación de 213 Km de infraestructura vial del Departamento del Atlántico”, el cual es financiado con recursos de la Sobretasa a la Gasolina Motor y Sobretasa al ACPM, los cuales se encuentra concesionados de conformidad al contrato No. 99001 de 1999.

Cabe anotar, que el proyecto no afecta el esquema financiero de dicho contrato, debido a que únicamente es excluir un tramo de la vía contemplada en el objeto para ser reemplazada por un tramo equivalente en área.

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza.

Cordialmente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20161000001171

Barranquilla, 15-02-2016

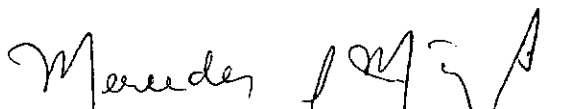
Pag 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES**

HACE CONSTAR:

Que en fecha 11 de octubre de 1999 se suscribió entre el Departamento del Atlántico y el CONSORCIO CASTRO TCHERASSI CIA LTDA, EQUIPO UNIVERSAL & CUA LTDA, GERCON LTDA el Contrato de Concesión No. 990001, para la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KM DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por medio del cual el CONCESIONARIO se obligó frente al DEPARTAMENTO a ejecutar por el sistema de concesión, la rehabilitación y mantenimiento de doscientos trece kilómetros (213 km) de la infraestructura vial del Departamento del Atlántico, que consisten en las siguientes vías: Cordialidad-Rotinet-Repelón, Piojo-EI cruce-Tubará-Barranquilla, Cascajal-Leña-Candelaria, Vuelta leña-Oriental, Sabanalarga-Manatí, Cordialidad-Colombia-La peña, Baranoa-Usiacurí-Isabel López-Cordialidad, Kra 51B, Sabanilla-Salgar, Ye de los chinos-Hotel Pradomar, y mantenimiento de las siguientes vías: Baranoa-Polonuevo, Polonuevo – Santo Tomás (K0 al K3), y Juan de Acosta-Sibarco; contrato de concesión que se encuentra vigente y en ejecución.

Se expide el presente certificado en fecha 15 de febrero de 2016


MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

OBJETO: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 213 KM. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO.

CONCESIONARIO: CONSORCIO CASTRO TCHERASSI & CIA LTDA. - EQUIPOS UNIVERSAL & CIA LTDA. - GERCON LTDA.

VALOR: \$33,845,000,000.00***

Entre los suscritos a saber: RODOLFO ESPINOSA MEOLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.744.755 de Puerto Colombia, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su condición de Gobernador, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente lo dispuesto en el Literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra EDGARDO NAVARRO VIVES mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.17.188.942 de Bogotá, actuando como Representante Legal del CONSORCIO CASTRO TCHERASSI CIA LTDA, EQUIPO UNIVERSAL & CIA LTDA, GERCON LTDA, quien en adelante se llamará el CONCESIONARIO, se celebra este contrato de Concesión, teniendo en cuenta la siguiente consideración: Que mediante Resolución No.000670 de fecha Agosto 6 de 1.999, se adjudicó al CONSORCIO CASTRO TCHERASSI & CIA LTDA -EQUIPO UNIVERSAL & CIA LTDA- GERCON LTDA,, el contrato de Concesión para la REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 213 KM DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO.

CLAUSSULA PRIMERA. OBJETO: El CONCESIONARIO se obliga para con el Departamento del Atlántico a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32 numeral 4o. de la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias, la REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 213 KM DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO en las siguientes vías como Alcance Básico del Proyecto:

Cordialidad - Rotinet - Repelón
Piojó - El Cruce - Tubará - Barranquilla
Sabanalarga - Cascajal - Martillo - Ponedera
Cascajal - Leña - Candelaria
Vuelta Leña - Oriental
Sabanalarga - Manatí
Cordialidad - Colombia - La Peña
Baranoa - Usuacurí - Isabel López - Cordialidad
Kra 51B, Sabanilla-Salgar, Ye de los Chinos-Hotel Pradomar
Mantenimiento de las siguientes vías:
Baranoa - Polonuevo
Polonuevo - Santo Tomás (K0 al K3), y
Juan de Acosta - Sibarco

El CONCESIONARIO para cumplir el objeto contractual, ejecutará las.

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

actividades incluidas en su propuesta como estudios y diseños finales, financiación, rehabilitación, mantenimiento, operación de la red vial, aseguramiento de calidad, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás que los modifiquen, reformen o adicionen. -----

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE OPCIONAL DEL PROYECTO.- El CONCESIONARIO ejecutará en los términos del pliego que definió las condiciones del proceso Licitatorio, la rehabilitación, mantenimiento y operación de otras vías, adicionadas a las relacionadas adelante, cuando así lo determine el Departamento, previa autorización del órgano competente en adición o reforma de la Ordenanza que Autorizó el proceso, conservando en todo caso el alcance básico de que trata el numeral 2.2.2. del Pliego de condiciones. De presentarse la situación descrita anteriormente, por la adición de vías en el alcance opcional del proyecto, se deberá reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir los costos que genere la inclusión de nuevas vías. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Dentro del alcance del objeto se deberá entender comprendida la REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA CAMPO DE LA CRUZ-ALGODONAL-SANTA LUCIA que a su propio costo, sin variar el precio ofrecido ni el plazo de su propuesta, se ha comprometido ejecutar el CONCESIONARIO. -----

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de los documentos de la Licitación establecidos en el numeral 1.3 y 2.4.1 del pliego de condiciones, son documentos de este contrato los siguientes: - La propuesta del CONCESIONARIO, aceptada por el DEPARTAMENTO y sus anexos. - El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el DEPARTAMENTO. - El diseño para la rehabilitación, refuerzo y mantenimiento elaborados por el CONCESIONARIO durante la etapa de Estudios, Diseño y Programación. - Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas y sus respectivas resoluciones aprobatorias. - Las actas adicionales, modificatorias y/ o convenios que se suscriban durante su vigencia. La Ley 80 de 1993 sus normas reglamentarias y complementarias. - La Resolución de Adjudicación. - El Reglamento para la Operación y Mantenimiento de Carreteras Concesionadas que hace parte integrante del Pliego de Condiciones, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan. Las normas de control de calidad propias de las actividades a realizar. - Los demás documentos constitutivos e integrantes del proyecto y del pliego de condiciones con sus adendos. - Las autorizaciones de las correspondientes Juntas Directivas a los Representantes Legales de cada una de las Compañías integrantes del CONSORCIO CONCESIONADO para actuar en nombre de cada una de ellas cuando estatutariamente se encuentran limitados. - El manual sobre dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser aclaradas al DEPARTAMENTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. -----

CLAUSULA TERCERA. PLAZOS: El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo. El plazo para la ejecución del contrato en todas sus etapas es máximo de 20 años. la ejecución del objeto convenido debe hacerse dentro de los plazos máximos siguientes: 1.-**ETAPA ESTUDIOS DE DISEÑO Y PROGRAMACION.** Está comprendida entre la fecha del perfeccionamiento del contrato, previa su legalización y aprobación de pólizas exigidas y la fecha de inicio de la Rehabilitación. En esta etapa el Concesionario debe: - Constituir el Fideicomiso mencionado en el numeral 1.1.2 del Pliegos de Condiciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. - Elaborar los estudios necesarios de diseños, planos de construcción, y ajustar el programa de obra y el cronograma de inversiones a las condiciones del diseño, para revisión y aprobación del Departamento del Atlántico. - El alcance del diseño, una vez aprobado por el Departamento, debe ser tal que a juicio del Departamento del Atlántico, le permita iniciar la rehabilitación y cumplir con los programas de ejecución establecidos. - Elaborar los estudios finales para el plan de Manejo ambiental del Proyecto y ponerlos a consideración del Departamento del Atlántico, para trámites de aprobación ante las autoridades competentes que adelantará a su costo con el apoyo del Departamento como titular de las mismas. - Ajustar el esquema financiero al programa de obra y al cronograma de inversiones. Al comienzo y finalización de esta etapa, se suscribirán entre el Departamento del Atlántico, por medio del Interventor que designe y el Concesionario, Actas de Iniciación y Finalización. El plazo máximo para esta etapa será de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio suscrita para ésta. Los diseños se podrán presentar por tramos completos, dentro del alcance físico del proyecto, y de acuerdo con la propuesta del Concesionario, con los cuales a juicio del Departamento del Atlántico se pueda iniciar la etapa de rehabilitación del proyecto por tramos. 2.-**ETAPA DE REHABILITACION** Está comprendida entre la fecha de finalización de la etapa de diseño y la fecha en que las obras sean recibidas, (Entendiendo que se está conforme con las obras de rehabilitación ejecutadas) por parte del Departamento del Atlántico, para autorizar la iniciación de la etapa de mantenimiento y operación. En esta etapa el Concesionario debe Rehabilitar las obras del proyecto vial, de acuerdo con el diseño

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

aprobado para cada vía y descrito en la cláusula primera y su parágrafo segundo, incluyendo entre otros, estructuras de pavimento, intersecciones, obras de drenaje, de protección de taludes y señalizaciones y obras de electrificación, las cuales se ejecutaran por el CONCESIONARIO. Una vez aprobadas por el Interventor y el Departamento el CONCESIONARIO hará entrega a éste de las obras de electrificación, para su entrega a la entidad prestadora del servicio. Disponer los recursos ofrecidos en el esquema financiero ajustado del proponente, debidamente aprobado por el Departamento, para cumplir el programa de obra y el cronograma de inversiones. Mantener las calzadas existentes, cuando la carretera o tramo de carretera concesionado, incluya su rehabilitación. Construir las variantes o pasos provisionales que sean necesarios, y en todo caso nunca interrumpir el paso vehicular. También podrá trabajar media calzada y permitir el paso por la otra media, si así lo requiriese. Al comienzo y finalización de ésta etapa, se suscribirán entre el Departamento, por medio del Interventor que designe y el Concesionario, actas de iniciación y finalización de la etapa. El plazo máximo de la etapa de rehabilitación no podrá exceder de 24 meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio de esta etapa, previa aprobación de los estudios y diseños de las garantías y de la legalización del contrato. Las obras se podrán entregar por tramos completos, dentro del alcance físico del proyecto, y de acuerdo con la propuesta del Concesionario, con lo cual a juicio del Departamento se podrá iniciar la etapa de operación del proyecto, por tramos. Durante esta etapa de rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento y refuerzo necesario para mantener las vías Baranoa - Polonuevo, Polonuevo - Santo Tomas (K0 al K3) y Juan de Acosta - Sibarco, en todo momento por lo menos en el nivel mínimo de servicio exigido. 3.-ETAPA DE MANTENIMIENTO Y OPERACION. Está comprendida entre la fecha de recibo de las obras de rehabilitación de las vías que lo requieren, y desde la fecha de perfeccionamiento del contrato para las vías Baranoa-Polonuevo, Polonuevo-Santo Tomás K0+000 al K3+000 y Juan de Acosta- Sibarco por parte del Departamento, y la fecha en la que las carreteras se reviertan a la entidad concedente. En esta etapa el Concesionario debe: - Operar el sistema vial, no incluye esta etapa el mantenimiento y operación de las obras de electrificación ejecutadas por el CONCESIONARIO en la etapa de Rehabilitación. - Mantener, reparar y reforzar (cuando estructuralmente se amerite) la estructura del pavimento y reconstruir las obras del proyecto vial para cumplir con el nivel de servicio establecido en éstos Pliegos durante el plazo de la concesión. - Efectuar el mantenimiento y refuerzo (cuando se requiera) de los tramos de vía que el Departamento ha rehabilitado con anterioridad a esta licitación y que actualmente no requieren inversión inicial en rehabilitación. El Concesionario no podrá hacer

26

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

reclamación alguna al Departamento por cualquier deterioro que se presente en dichos tramos. - Revertir al Departamento del Atlántico los bienes objeto de la concesión, incluyendo las carreteras en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en estos pliegos, al terminar la Concesión. Para el establecimiento de la duración de ésta etapa, el CONCESIONARIO debió tener en cuenta todos los costos, gastos y utilidad para la correcta operación de la carretera: costos financieros, impuestos, costos de conservación, interventoría, control de calidad y todos los demás gastos requeridos para su correcta operación, costos de refuerzo estructural, gastos de administración, y el costo de oportunidad de la inversión efectuada, de acuerdo con todas y cada una de las condiciones establecidas en los pliegos y en general realizará todas las actividades establecidas en LA PROPUESTA PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. No obstante, este plazo podrá aumentar o disminuir, según aumente o disminuya el periodo acumulado para la ejecución de las etapas de Diseño y Programación y la Etapa de Rehabilitación. La suma de los plazos de ejecución de las tres etapas en ningún caso podrá exceder al 31 de Diciembre del 2019. A la terminación de este plazo se suscribirá el Acta de recibo y liquidación final del proyecto y liquidación final del contrato y se ampliarán las garantías respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO. SUSPENSION: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta donde conste el evento que la ocasiona.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las diferentes etapas del contrato se iniciarán y terminarán por tramos conforme al cronograma de ejecución que se defina una vez elaborados los estudios y diseños previos con la debida aprobación de la Interventoría contratada para la primera etapa de la Concesión, y el Visto bueno del Coordinador designado por el Departamento.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios constantes de la fecha de apertura de la licitación, considerada como la inversión inicial en las dos etapas del proyecto:

Precio de Elaboración de Estudios y diseños:	\$ 800.000.000
Precio de Rehabilitación	\$31.885.000.000
Precio del Aseguramiento de Calidad :	\$ 240.000.000
Valor estimado Interventoría etapa Rehabilitación :	\$ 720.000.000

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 890001

VALOR TOTAL DE LA INVERSION INICIAL : \$33.645.000.000
SON : TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MLC.

PARAGRAFO: Para la recuperación de la Inversión, el CONCESIONARIO cubrirá los gastos correspondientes a la operación y mantenimiento de las vías, impuestos, interventoría de mantenimiento y operación, costos financieros, y comisión fiduciaria, de acuerdo con el FLUJO DE CAJA ANUAL DEL PROYECTO AJUSTADO, aprobado por el Departamento, y atendiendo la modalidad de INGRESO ESPERADO definido en el pliego de condiciones. La modalidad de INGRESO ESPERADO, exige al CONCESIONARIO proyectar, a través del esquema financiero caja, que con los ingresos estimados de la sobretasa recuperara el valor de la Inversión inicial, en un plazo máximo que vence el 31 de Diciembre del año 2.019, logrando la rentabilidad financiera, sin que en ningún caso pueda exceder de los 488.673.92 salarios mínimos legales que se tienen proyectados recaudar. El CONCESIONARIO no podrá reclamar derecho alguno si llegado el plazo máximo previsto, no ha recaudado el total del los 488.673.92 S.M.L. que como ingreso esperado propuso.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Departamento pagará al Contratista el precio total del proyecto, incluidos los estudios y diseños necesarios para el Plan de Manejo Ambiental, la rehabilitación y mantenimiento de las obras, los refuerzos estructurales aplicados en años posteriores, cuando el estado de la vía lo exija para mantenerla en el nivel mínimo exigido, la financiación, el mantenimiento y operación del proyecto, el valor de la interventoría, el valor de asesoría de calidad, recuperación de la inversión, utilidad, control de calidad, los impuestos, y los costos de administración del fideicomiso mediante la cesión de las vigencias futuras de los derechos provenientes de la sobretasa departamental de la gasolina y el A.C.P.M. generada por el uso de estos combustibles, en la jurisdicción del Departamento del Atlántico. Mensualmente se pagará al Concesionario el valor total recaudado por concepto de los ingresos de la Sobretasa a la Gasolina, descontados los valores que se deben por Ley, independientemente del esquema financiero presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Departamento. Para ello se darán las instrucciones correspondientes a la Entidad Financiera autorizada por el Departamento para efectuar el recaudo, de conformidad con la ley 488 de 1.998 y el Decreto Reglamentario No. 2853 de 1.998 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Entidad financiera será la misma fiduciaria que manejará el fideicomiso que constituya el CONCESIONARIO, para que los valores recaudados sean abonados inmediatamente en la cuenta del Fideicomiso para el manejo de los recursos del proyecto. Los valores que por concepto del recaudo del A.C.P.M., debe recibir el Departamento de la Nación, serán igualmente

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

consignados en la cuenta de Fideicomiso, inmediatamente se giren por la Nación, por lo cual se informará el número de cuenta en que deberán ser depositados. El Departamento a manera de PAGO ANTICIPADO, entregará al CONCESIONARIO LA SUMA DE \$2.500.091.580.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 00 CTV MCTE***), una vez perfeccionado y agotado el trámite para su entrega, incluida la legalización del Contrato, valor que convertido a salarios mínimos legales vigentes a 1999, representan 10.573 S.M.L.V. (Diez mil Quinientos Setenta y Tres S.M.L.V) a 1999, de los 468.673.92 S.M.L.V. previstos recaudar durante el plazo de la CONCESION, por lo cual se descontará este valor, quedando pendiente por cancelar un saldo equivalente a 458.100.92 S.M.L.V., que se empezarán a recaudar a partir del año uno (1) como se describió adelante, correspondiente a lo recaudado en el mes siguiente a la suscripción del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO deberá reformular el esquema financiero presentado, ajustando su proyección por la entrega del PAGO ANTICIPADO que se hace, el cual corresponde a parte de los ingresos recaudados al 31 de Agosto de 1999 y de los proyectados recaudar al 30 de Septiembre cuyo periodo de declaración vence el 15 de Octubre de 1999; el pago anticipado se conviene entregar para disminuir el cubrimiento total de la deuda y el cubrimiento financiero del proyecto. EL DEPARTAMENTO, podrá cubrir parte del valor adeudado, con el beneficio económico que se genere de la EXPLOTACION DE LA ZONA DE CARRETERAS, de que trata el numeral 1.6.8 del Pliego de Condiciones, imputando ese ingreso, para su pago al costo de la Concesión. Convertido este valor a Salarios mínimos, se tendrán como recaudados en el periodo anual que corresponda. Si finalmente al 15 de Octubre de 1.999, no se logra recaudar el total convenido como pago anticipado, se dará hasta lo recaudado efectivamente dejando constancia de tal situación mediante oficio al contrato que la precise.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO se compromete conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No.000013 del 11 de Mayo de 1999, basado en la exposición de motivos que le dió origen, a destinar el total del ingreso por concepto del recaudo de la sobretasa a la gasolina y al A.C.P.M., al cubrimiento del total en salarios mínimos legales que se compromete a pagar en este contrato para la recuperación de la inversión inicial que hace el CONCESIONARIO y/o hasta el vencimiento del plazo máximo que se pacta para su recuperación y terminación de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, sin que pueda ser en ningún caso, hasta que se cumpla la obligación contraída, destinados a otras obligaciones ni compromisos, ni para el amparo de propuesta alguna de saneamiento o déficit fiscal y/o financiero en los términos del art. 15 de la ley 508/99. Será causal de incumplimiento por parte de la entidad contratante la trasgresión de lo aquí pactado.

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

ALCANCE OPCIONAL.- Conforme a lo previsto en el parágrafo primero de la cláusula primera de este contrato, para el alcance opcional del proyecto, se deberá considerar que si se presenta adición de vías se deberá reformular el esquema financiero y el presupuesto para cubrir los costos que genere su inclusión y su fuente de financiación. -----

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: - Asumir con total autonomía la Dirección técnica, financiera y administrativa de la concesión. - La financiación total del proyecto descrito en estos Pliegos, descontado el valor que se entrega como pago anticipado e incluidos los costos de rehabilitación, de estudios y diseños necesarios, la interventoría técnica y ambiental, la operación y mantenimiento de las vías. - La constitución de un fideicomiso y la conformación de Patrimonio autónomo para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. - Elaborar los estudios y diseños necesarios y definitivos del Proyecto y de impacto ambiental, con base en la información técnica suministrada en estos Pliegos de Condiciones y su propuesta. - Obtener las Licencias, Permisos y/o Planes de Manejo requeridos. - Mantener disponible el equipo ofrecido para ejecutar las obras de Rehabilitación. - La Rehabilitación de las obras, de acuerdo con los estudios y diseños definitivos elaborados por el Concesionario y aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, el estudio de impacto ambiental y los planes de manejo debidamente aprobados por autoridad competente, incluyendo entre otros: intersecciones, obras de drenaje, obras de electrificación, de protección de taludes, señalización. - El mantenimiento, reparación y reconstrucción de las obras del proyecto vial necesario para cumplir con el nivel de servicio establecido en estos Pliegos, durante el plazo de la concesión; esta obligación incluirá la remoción de derrumbes y deslizamientos y posterior mantenimiento de la zona donde se presenten, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. Se incluye en esta obligación el mantenimiento y refuerzo de los tramos de vía que el Departamento ha rehabilitado con anterioridad a la fecha de apertura de la presente licitación y que actualmente no requieren inversión inicial en rehabilitación. El Concesionario no podrá hacer reclamación alguna al Departamento por cualquier deterioro que se presente en dichos tramos. - La reversión al Departamento del Atlántico de los bienes objeto de la concesión con el nivel de servicio establecido en los pliegos, por el vencimiento del plazo o por el rescate de los bienes antes del vencimiento del plazo, sea por que se recupera la inversión o por terminación anticipada del Contrato. - Indemnización de perjuicios que en desarrollo del contrato se causen a terceros. En general todas las actividades necesarias para la Rehabilitación, Mantenimiento, Operación y entrega de las obras en buen estado, de acuerdo con las

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR*
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO. El **CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en el sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el **DEPARTAMENTO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos.

CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA: La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al **DEPARTAMENTO** ante el **CONCESIONARIO**. El **DEPARTAMENTO** proporcionará al **CONCESIONARIO** una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoria, si fuere el caso. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este y exigirle la información que considere necesaria, dentro del marco legal de este contrato y el **CONCESIONARIO** obligado a suministrarla dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al **CONCESIONARIO** de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales, y respetará la autonomía administrativa técnica y financiera del Concesionario en el manejo de la Concesión. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas o ratificadas por escrito. Todos los estudios y diseño que está obligado a ejecutar el **CONCESIONARIO** o las modificaciones que se propogan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobados por escrito previamente por el **DEPARTAMENTO**, con el concepto del Interventor.

PARAGRAFO: Todos los pagos que la **FIDUCIARIA** realice al **CONCESIONARIO** durante la etapa de la Rehabilitación deberán estar aprobados por la Interventoria y llevar el Vo.Bo. del representante (coordinador-supervisor) del Departamento, para la etapa de Mantenimiento y operación no se requerirá esta aprobación y los pagos se ceñirán a la prelación establecida en el respectivo contrato de Fiducia; cumplida la prelación de pagos, el saldo se entregará al **CONCESIONARIO**. No obstante, el **DEPARTAMENTO** a solicitud del Interventor u oficiosamente si a ello hubiere lugar, expedirá actos motivados ordenando a la **FIDUCIARIA** suspender los pagos al **CONSORCIO** cuando este incumpla parcial o totalmente sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL CONCESIONARIO

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O. P. D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

conforme a su propuesta deberá contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, que en todo caso será como mínimo el relacionado en su propuesta, con las calidades ofrecidas. Así mismo se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros idóneos profesionalmente y aceptados por el DEPARTAMENTO; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Igualmente deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Será a cargo del CONCESIONARIO, los salarios, prestaciones sociales y seguridad industrial, de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al DEPARTAMENTO, y este no asume responsabilidad ni solidaridad.

PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES: El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones laborales vigentes. Acreditando su cumplimiento de ser necesario para la marcha del proyecto y hasta su liquidación.

PARAGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo establecido por las normas laborales, toda disminución del número del personal operativo mencionado en la propuesta, deberá ser aprobada previamente por el interventor siempre que no altere la prestación del servicio. La solicitud que presente el CONTRATISTA sobre este aspecto, deberá ser motivada. Se entenderá por personal operativo, el destinado a la ejecución y supervisión de las labores de construcción de las obras y de prestación de servicios y operación, administración y financiamiento del proyecto. La aprobación del Interventor no lo exime de sus obligaciones contractuales, y si fuere el caso, deberá volver a incrementar el número de trabajadores.

CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Trabajo y al cronograma de inversión presentados en su propuesta y aprobados por el DEPARTAMENTO. Una vez aprobada la garantía única del contrato y antes de iniciar la etapa de rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá, presentar al Interventor para su aprobación los programas de

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo: El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de rehabilitación. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al CONCESIONARIO de ninguna de las responsabilidades que emanen del contrato.

PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifique variación de los plazos del contrato. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al DEPARTAMENTO. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. c) Si presentan obras nuevas complementarias autorizadas por el DEPARTAMENTO. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del DEPARTAMENTO haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del DEPARTAMENTO y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. No obstante y en todo caso se tendrá en cuenta que el DEPARTAMENTO no reconocerá costos por mayores cantidades ni obras adicionales ofrecidas por el CONCESIONARIO en sus diseños, ni las que surjan dentro del alcance del proyecto, excepción hecha a las obras nuevas que el DEPARTAMENTO adicione.

CLAUSULA DECIMA. EQUIPO. El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su propuesta siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del DEPARTAMENTO de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MATERIALES Y EJECUCION. El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de rehabilitación, los equipos para el mantenimiento y operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planes y especificaciones y de acuerdo con el diseño

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El Director de las obras deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de mantenimiento y operación. Los funcionarios por el DEPARTAMENTO deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo y expreso consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren la idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el DEPARTAMENTO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. Celebrado el contrato con un Consorcio no podrá haber cesión del mismo entre quienes lo integren. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. El DEPARTAMENTO, cuando así lo considere por razones de conveniencia pública, podrá ordenar al CONCESIONARIO, que de por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos, de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. Lo constituye el flujo de caja anual proyectado ajustado y presentado por el CONCESIONARIO, y aprobado por el Departamento del Atlántico. El flujo de caja abarca todos los ingresos por sobretasa a los combustibles (Gasolina y A.C.P.M.), aportes de riesgo del

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

CONCESIONARIO y créditos financieros otorgados a largo plazo por entidades financieras, destinados a financiar todas las inversiones, costos, gastos, impuestos y utilidades del proyecto. Este flujo esta presentado en pesos constantes de fecha de cierre de la licitación.

PARAGRAFO PRIMERO.-FIDUCIA Y COMISION DE FIDUCIA.- EL CONCESIONARIO dentro de los 15 días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este Contrato, constituirá un FIDEICOMISO MERCANTIL bajo la modalidad de administración y pagos, en una Entidad Financiera debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud el CONCESIONARIO por su propia cuenta creará un PATRIMONIO AUTONOMO que servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo, los derechos de tipo patrimonial derivados de este contrato, excepto el pago anticipado, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el FIDEICOMISO quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera este para la elaboración de los estudios y diseños, la rehabilitación de las obras, el mantenimiento y operación del proyecto, el aseguramiento de la calidad, pago a la interventoría, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto, y ordenará lo conducente al pago de los rendimientos de capital de los empréstitos que contrate el CONCESIONARIO.-

PARAGRAFO SEGUNDO. FINANCIACION DEL CONTRATO. Será de responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, asumir la financiación de la totalidad del proyecto, descontado el pago anticipado, en todas sus fases, de acuerdo al esquema financiero presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Departamento.

PARAGRAFO TERCERO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO CUARTO.- ACTUALIZACION DE LOS VALORES DEL PROGRAMA DE INVERSIONES Y GASTOS.- El valor de los desembolsos se actualizará a precios corrientes, mediante la siguiente fórmula:

$$DT = Do * It / Io$$

Los componentes de la fórmula significan:

- Dt: Valor de las Inversiones y Gastos programados para el período t expresado en pesos corrientes.
- Do: Valor de la Inversión y Gastos programados para el período t, en pesos de 1.999 del mes de cierre de la licitación.
- Io: Valor del Índice Total de Precios al consumidor en el mes del cierre de la Licitación, Certificado por el Departamento Nacional de estadística- DANE.
- It: Valor del Índice Total de Precios al Consumidor a finales del período t, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de estadística- DANE.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

EL CONCESIONARIO en todo caso se obliga a cumplir el Esquema Financiero definido en esta Cláusula. PARAGRAFO QUINTO: La Fiduciaria se abstendrá de realizar pagos al CONCESIONARIO si se diera alguna causal de incumplimiento de sus obligaciones y así se lo solicita el DEPARTAMENTO en los términos establecidos en El Parágrafo de la Cláusula Séptima y Parágrafo Segundo de la Cláusula Vigésima.

CLASULA DECIMA QUINTA. PAGO DE LA INTERVENTORIA- Los gastos que demanda la Interventoría y supervisión del proyecto durante las etapas de rehabilitación, mantenimiento y operación deberán ser cubiertos por el CONCESIONARIO con cargo a los FONDOS DEL FIDEICOMISO constituido por éste, previa presentación de las cuentas debidamente aprobadas por el DEPARTAMENTO, sin que en ningún caso estas cuentas superen el valor mensual del FLUJO DE CAJA ANUAL DEL PROYECTO AJUSTADO. El Contrato de interventoría no se liquidará y no se efectuarán los últimos pagos, hasta tanto el Interventor no entregue debidamente liquidado el contrato de concesión sobre el cual ejerce interventoría.

CLASULA DECIMA SEXTA. OBRAS COMPLEMENTARIAS. Si durante la ejecución de la etapa de Rehabilitación, el DEPARTAMENTO autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del alcance físico establecido en el Anteproyecto entregado en los Pliegos de Condiciones, el DEPARTAMENTO pagará, al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria o adicional, previa suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los ítems contemplados en las obras complementarias corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será igual al aumento en el Índice de Costos de Construcción, del Ministerio de Transporte, entre la fecha de apertura de la Licitación y la fecha de suscripción de éste documento. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el DEPARTAMENTO y el CONCESIONARIO. La construcción de obras complementarias o adicionales se prevé únicamente para los siguientes elementos no incluidos en el Anteproyecto que forma parte de los Pliegos de Condiciones. 1.- Pasos elevados vehiculares, ferreos o peatonales. 2.- Pasos subterráneos vehiculares, ferreos o peatonales. 3.- Ancho de Calzada. 4.- Ancho de Bermas y nuevas vías.

CLASULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. Dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el Concesionario adjudicado deberá constituir una garantía única a favor del Departamento del Atlántico, por los valores y términos que se indican a continuación, para garantizar y amparar los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO Para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

garantizar el cumplimiento general del contrato, la cláusula penal pecuniaria, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor total propuesto para el diseño y la rehabilitación del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y rehabilitación más cuatro (4) meses. Antes del vencimiento de este término, una vez finalizada la etapa de rehabilitación, su valor puede modificarse al diez por ciento (10%) de los costos de conservación y administración en pesos constantes, proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) del costo de conservación y administración en pesos constantes, proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse la garantía, con un valor igual al de la última modificación y por cuatro (4) meses para la liquidación final del contrato. BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO. por el valor total de lo entregado por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y rehabilitación más cuatro (4) meses. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total propuesto para el diseño y la rehabilitación de las vías del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño, y rehabilitación más cuatro (4) meses. Antes del vencimiento de este término, una vez finalizada la etapa de rehabilitación, su valor puede modificarse al cinco por ciento (5%) de los costos de conservación y administración en pesos constantes, proyectados para el primer año de operación de las carreteras y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) del costo de conservación y administración en pesos constantes, proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse la garantía, con un valor al de la última modificación, por cuatro (4) años más, contados desde el recibo y liquidación final del contrato. ESTABILIDAD DE LA OBRA El Concesionario deberá, a la liquidación del contrato, garantizar la Estabilidad de la Obra por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del costo real ajustado de las obras de rehabilitación, a la fecha de retorno o entrega de las vías al Departamento, por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo y liquidación final del contrato. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL En Anexo a la póliza única de cumplimiento, el Concesionario amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto del quince por ciento (15%) del valor total propuesto para el Diseño y la Rehabilitación, por un término igual al previsto para la etapa de Diseño y Rehabilitación más cuatro (4) meses. Antes del vencimiento de este término una vez finalizada la etapa de rehabilita-

410

5

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

ción su valor puede modificarse al diez por ciento (10%) de los costos de operación en pesos constantes, proyectados para el primer año de operación de las carreteras, ajustándose anualmente en el mismo porcentaje calculado sobre el costo de operación en pesos constante, proyectado para el año siguiente hasta el vencimiento del contrato. Para la última modificación se incluyan los cuatro (4) meses para la liquidación del contrato. A la liquidación final del Contrato se ampliará la vigencia para el amparo del riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por un término de dos (2) años. Para este amparo que se toma en anexo a la póliza única de cumplimiento se presentará para su aprobación y prórrogas o ampliaciones el recibo de pago respectivo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES. Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Estudios, Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño e laborado por él mismo y al conjunto de Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, versión 1996 adoptadas mediante Resolución No.008068 de Diciembre de 1996, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Vías - Ministerio de Transporte y demás información básica suministrada por el DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LOCALIZACION Y DISPONIBILIDAD DE LAS OBRAS. El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El Director de las Obras será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el Director de éstas, al requerirlo el Interventor, deberá a costa del CONCESIONARIO, rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del CONCESIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras.

CLAUSULA VIGESIMA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Rehabilitación", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del

410

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, el CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al DEPARTAMENTO las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al DEPARTAMENTO por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de rehabilitación para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de mantenimiento y operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte y las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos. -----

PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo del Pliego de Condiciones. El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4 puntos, conforme a las Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas, que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada tres (3) meses. No obstante lo anterior, la verificación del estado de las vías por parte del DEPARTAMENTO directamente y/o a través de la Interventoría designada, se podrá efectuar en cualquier momento, en todo caso por lo menos dos veces al año. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas y al pago de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el DEPARTAMENTO para tal caso. En este mismo acta se ordenará a la Fiduciaria suspender los pagos al CONCESIONARIO hasta cuando se encuentre al día en sus obligaciones.-----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de mantenimiento y operación, las vías afectadas por la concesión del proyecto, revertirán en favor del DEPARTAMENTO, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4 puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

Pliego de Condiciones. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por el DEPARTAMENTO que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890 y disposiciones complementarias. En este caso los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o construcciones de las obras efectuadas serán por cuenta del DEPARTAMENTO, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al DEPARTAMENTO y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal del DEPARTAMENTO previo concepto favorable de su Asesor Jurídico para la obra concesionada. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordados en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO, el Interventor y un representante del Departamento. El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso que el DEPARTAMENTO concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor correrán además por cuenta del CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. ---

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. El DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato mediante el procedimiento y por las causas previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal caso el DEPARTAMENTO expedirá la resolución motivada, la cual deberá ser notificada al CONTRATISTA. Se aplicará lo dispuesto en esta Cláusula durante las etapas de Estudios y Diseños y hasta la etapa de Rehabilitación. -----

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá preferirse mediante resolución motivada del Gobernador la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Se podrá declarar esta causal, cuando el CONTRATISTA incurra, con ocasión del

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

presente contrato, en cualquiera de las causales que señala el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, y se procederá en los términos del Artículo 91 de la misma disposición. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al CONTRATISTA y, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Gobernador dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del CONTRATISTA y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del DEPARTAMENTO, el cual en tal caso repetirá contra el obligado.

PARAGRAFO: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del CONTRATISTA, quien por el contrario se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO podrá imponer mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a CINCO (5) SMLV a la fecha de la imposición de la multa,*** por cada día de retardo o incumplimiento, y su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato, aplicando el Paragrafo Segundo de la Cláusula Vigésima.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cuantía del contrato. Esta cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el DEPARTAMENTO de la garantía constituida para tal fin.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de las circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la Cláusula Vigésima Tercera, el DEPARTAMENTO conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del presente contrato, por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra la recuperación total del capital invertido por éste, el DEPARTAMENTO se compromete con el CONCESIONARIO a reembolsar el saldo de capital

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

Handwritten mark or signature in the bottom right area.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

pendiente de recuperación, dentro de los plazos previstos para recuperación del mismo en el esquema financiero vigente a la fecha de terminación. La Tasa de Interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado, será la Tasa de Recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA. --
PARAGRAFO PRIMERO. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. Este contrato se procederá a liquidar en los siguientes casos: a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad; b) Cuando las partes decidan terminar el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del DEPARTAMENTO; c) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo; d) Cuando el DEPARTAMENTO declare la terminación unilateral; e) Cuando se hayan cumplido o ejecutado satisfactoria y totalmente las obligaciones surgidas del contrato. f) Se procederá a la liquidación unilateral o la liquidación bilateral, en caso que el CONTRATISTA incurra, con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales que señala el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997. -----

PARAGRAFO. El CONTRATISTA aportará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del contrato, la documentación adecuada para la liquidación, y esta se hará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses subsiguientes al plazo inicial. Si se vence este último, sin haberse podido elaborar el trabajo de común acuerdo entre las partes, el DEPARTAMENTO procederá a la liquidación unilateral, de manera inmediata. En el acta de liquidación se determinarán las sumas de dinero que haya recibido el CONTRATISTA y la ejecución de la obra. Para la liquidación el CONTRATISTA deberá extender o ampliar, la Garantía del Contrato, según el caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la Extinción del Contrato. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA : DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. -----

CLAUSULA TRIGESIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y s.s. de la Ley 80 de 1983.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción de él por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de Ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.990001

la suscripción del contrato, el CONSTRUCTOR CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el DEPARTAMENTO tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobrevinieren alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993, y normas que lo reglamenten o complementen.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS. EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la Ley, igualmente los impuestos Departamentales correspondientes. En caso de adicionarse el Alcance Básico del Proyecto, modificándose el valor del contrato, o en cualquier otro evento, los impuestos Nacionales y Departamentales a que esta obligado CONCESIONARIO se tasaran, liquidaran y cancelaran en proporción a los incrementos del contrato. -----

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: SUJECION DE LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato. El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. -----

PARAGRAFO PRIMERO. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. -----

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y OTROS YACIMIENTOS. En evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la Ley Colombiana para éstos efectos. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL. Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Rehabilitación y Operación del Proyecto. Conforms a las disposiciones expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que lo complementen o adicionen. Antes de iniciar la etapa de Rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor,

SPD

Handwritten mark

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No. 990001

un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluya a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de Rehabilitación debe proveerse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Transporte y de la Secretaría de Obras Públicas Departamental y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. -----

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: VALLAS DE INFORMACION. El Concesionario instalará, a más tardar a los treinta (30) días calendario de iniciada la rehabilitación y durante el tiempo de la Concesión, por lo menos dos (2) vallas en cada vía que rehabilitará y/o mantendrá y operará, de 6 m. x 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones para la elaboración e instalación que suministrará el Departamento del Atlántico, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. Para la etapa de operación las leyendas de las vallas serán sustituidas por otras apropiadas a este período. Estas vallas deberán mantenerse en buen estado durante las etapas de rehabilitación y operación respectivamente. Las vallas para la etapa de Rehabilitación especificarán: Entidad Contratante, Objeto del Contrato, vía en rehabilitación, longitud de la vía en rehabilitación, Plazo de ejecución, Fecha de iniciación y la frase "Un Puente Hacia el Siglo XXI". Las vallas serán en lámina galvanizada, calibre 22 con base anticorrosiva, base en vinilo, decoración con base esmalte sintéticos especiales para interperie. Estructura en el ángulo de hierro de 1 1/2" por 3/16" y Tejidos en ángulo de 1" por 1/8". -----

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACION. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Barranquilla, para efectos de notificaciones y correspondencias las siguientes: **PARA EL CONSORCIO:** En la Calle 85 No.44-82 de Barranquilla, y **PARA EL DEPARTAMENTO:** Edificio de la Gobernación, Cll 50 entre cras 45 y 46 de Barranquilla, Secretaría de Obras Públicas y/o Despacho del Gobernador. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicada por escrito para su actualización. -----

CLAUSULA CUATRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entenderá perfeccionado a la firma de las partes. -----

PARAGRAFO. El CONTRATISTA deberá proceder con la publicación del Contrato en la Gaceta Departamental por su cuenta, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la presentación del debido certificado. -----


CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.3.1.2.1.2 Artículo 4695, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia

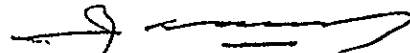
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
O.P.D.

CONTRATO DE CONCESION No.980001

Fiscal de 1.999 y con cargo el COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS,
conforme a lo autorizado mediante ORDENANZA No.000013 del 11 de mayo
de 1999. -----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 11 OCT 1999


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO


EDGARDO NAVARRO VIVES
C.C. No.17.168.942
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSORCIO CASTRO TECHERASSI &
CIA LTDA. - EQUIPOS UNIVERSAL
& CIA LTDA. - GERCON LTDA.
CONTRATISTA

CO/ecv.-



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

INFORME CONTRATACION DE CONCESION No. 990001 DESPACHO DEL GOBERNADOR

DOCUMENTO	ASUNTO	OBSERVACIONES	Fecha
Ordenanza No. 000701 de 1999	Por medio de la cual se adopta la sobretasa de Gasolina Motor Extra para el pago de los aspectos relacionados con el recaudo, administración y control de esta sobretasa.	Artículo Segundo... Paragrafo: Autorícese al Gobernador del Atlántico para reglamentar todos los aspectos relacionados con el recaudo, pago, administración y control de esta sobretasa.	28 Enero de 1999
Ordenanza No. 000013 de 1999	Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador de Departamento del Atlántico para contratar y comprometer vigencias futuras	Artículo Primero: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir todos los contratos que se requieran para la siguiente obra: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 213 KMS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO	11 de Mayo de 1999
Resolución No. 000427 de 1999	Por medio de la cual se ordena la adjudicación de la obra de REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 213 KMS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		28 de Mayo de 1999
Resolución No. 000670 de 1999	Por medio de la cual se publica el OPD - 0001 de 1999 CONCESION PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 213 KMS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Proponentes: CONSORCIO CASTRO TCHERASSI & CIA LTDA - EQUIPO UNIVERSAL & CIA LTDA - GERCON LTDA /// Valor Inversión Inicial Rehabilitación: \$33,645,000,000 /// Plazo: 20 años.	6 de Agosto de 1999
Contrato de Concesión No. 990001	Por medio del cual se aprueba una concesión para la rehabilitación y mantenimiento de 213 kms de la infraestructura vial del Departamento del Atlántico	Contratista: CONSORCIO CASTRO TCHERASSI & CIA LTDA - EQUIPOS UNIVERSAL & CIA LTDA - GERCON LTDA Plazo: 20 años, hasta el 31 de Diciembre de 2019.// Valor: \$33,645,000,000// Forma de Pago: Cesión de vigencias futuras de los derechos provenientes de la sobretasa departamental de la gasolina y ACPM generada por el uso de estos combustibles en la operación del Departamento del Atlántico, que es equivalente a 468,673.92 SMLLV Inicio: 22 de Octubre de 1999 (Etapa de Estudios y Diseños) Fin: 31 de Diciembre de 1999 (Inicia Etapa de Ejecución)	11 de Octubre de 1999
Resolución No. 000922 de 1999	Por medio de la cual se aprueba una concesión para la rehabilitación y mantenimiento de 213 kms de la infraestructura vial del Departamento del Atlántico		19 de Octubre de 1999

COPIA CONTROLADA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

INFORME COMPLETO DE CONCESIÓN N.º 990001 DESPACHO DEL GOBERNADOR

DOCUMENTO	OBSERVACIONES	Fecha
<p>Contrato Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 990001</p>	<p>Rehabilitación e Interventoría: \$10,250,000 /// Plazo: Dentro del plazo de la Rehabilitación del contrato matriz /// Fuente de recursos Rehabilitación y Interventoría: 143,114.425 SMMLV Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras) /// Valor Total Ingreso Esperado Contrato Concesión No. 990001: 611,788.345 SMMLV /// No se aumenta el plazo del contrato matriz /// Adición aprobada por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 00003 de 2000.</p>	<p>20 de Octubre de 2000</p>
<p>OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. 990001</p>	<p>para pagar el tramo terminado = (Longitud del tramo terminado / Longitud total de la vía) x Valor total de la vía</p>	<p>2 de Abril de 2001</p>
<p>Ordenanza No. 000031 de 2001</p>		<p>30 de Octubre de 2001</p>
<p>Resolución No. 000808 de 2000</p>		<p>8 de Noviembre de 2000</p>
<p>OTROSI No. 2 al Contrato de Concesión No. 990001</p>		<p>9 de Noviembre de 2001</p>
<p>Contrato Adicional No. 2 al Contrato de Concesión No. 990001</p>	<p>Rehabilitación: \$1,838,203,424.43 /// Plazo: 6 Meses /// Fuente de recursos Rehabilitación: Fondo Nacional de Regalías \$1,838,203,424.43 y Vigencias Futuras \$100,000,000 /// Recursos Interventoría: 9,032.877 SMMLV Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras) /// Valor Total Ingreso Esperado Contrato Concesión No. 990001: 620,821,222 SMMLV /// No se aumenta el plazo del contrato matriz /// Adición aprobada por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 00001 de 2001.</p>	<p>18 de Diciembre de 2001</p>
<p>OTROSI No. 1 al Contrato Adicional No. 2 del Contrato de Concesión No. 990001</p>	<p>Fuente de recursos para la rehabilitación: FONDO NACIONAL DE REGALÍAS</p>	<p>20 de Diciembre de 2001</p>

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

INFORME DE PROGRESO DEL CONTRATO 990001 DESPACHO DEL GOBERNADOR

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	Fecha
Resolución No. 000126 de 2004	Resolución No. 000126 de 2004		14 de Octubre de 2004
OTROSI No. 1 al Contrato Adicional No. 4 del Contrato de Concesión No. 990001	OTROSI No. 1 al Contrato Adicional No. 4 del Contrato de Concesión No. 990001	En el contrato adicional 4 se pactaron 70 días de plazo, pero se estableció que estos vencerían el 31 de diciembre de 2004. No se tiene en cuenta que a partir de la fecha de inicio los 70 días no se cumplieron en la fecha mencionada, sino unos días después.	31 de Diciembre de 2004
Prorroga No. 01 al Contrato Adicional No. 04 del Contrato de Concesión No. 990001	Prorroga No. 01 al Contrato Adicional No. 04 del Contrato de Concesión No. 990001	20 días calendario	21 de Enero de 2005
Acta Final	Acta Final	Via Juan de Acosta - Santa Verónica K00+000 a K04+600	8 de Marzo de 2005

Nota: Actualmente el contrato (incluyendo los contratos adicionales) finalizó el 31 de Diciembre de 2019.

Interventor Externo:	CIVILE - REGISTRISTAS - GEODERIVADOS LTDA - ASOCIADOS	hasta el 31 de Enero de 2005
----------------------	---	------------------------------

Actualmente la intervención en el contrato se encuentra en proceso de liquidación

Supervisión Técnica: Sr. [Nombre]